

**Por Caja Madrid:**

D<sup>a</sup> Marina Mateo Ercilla.  
D<sup>a</sup> Luisa Sagardoy Briones.  
D. Fernando Ortega Cerrada.

**Por la Sección Sindical de CC.OO:**

D. Benito Gutiérrez Delgado.  
D. José Miguel Jiménez Martín.  
D<sup>a</sup>. Estrella Baeza Mayorga.  
D<sup>a</sup>. Pilar del Corral Gracia.  
D. Angel Corrales Martín.

**Por ACCAM:**

D. José Bañales Curiel.  
D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Puerto Hoyas Sánchez.  
D. Pedro Huélamo Olivares.  
D. Luis Antonio Jimenez Trocoli.

**Por UGT:**

D. Rafael Torres Posada.  
D. José María Ayuso Galán.  
D<sup>a</sup> Gloria Jiménez Oliver.

**Por CSICA:**

D. Juan Carlos Buenamañana Sánchez-Migallón.  
D. David Julio Ruiz Muñoz.

En Madrid, a 2 de diciembre de 2009, se reúnen las personas arriba citadas en sus respectivas representaciones que ostentan y reconociéndose mutuamente capacidad suficiente para suscribir el presente documento

**MANIFIESTAN**

Primero.- Las partes, bajo el presupuesto unánimemente compartido de considerar que el ejercicio de la función de representación de los trabajadores no debe producir situaciones de inferioridad en la aplicación efectiva del principio de igualdad de oportunidades, han venido debatiendo la oportunidad de concretar, de común acuerdo, criterios que proporcionen, tanto a la Empresa como a los representantes de los trabajadores, mayores niveles de seguridad jurídica, claridad y transparencia en la aplicación de los Sistemas de Valoración de Resultados y Promoción y Desarrollo Profesional, durante el ejercicio de dicha función.

Segundo.- El colectivo considerado a tal efecto será el conjunto de los representantes unitarios de los trabajadores y delegados LOLS en general y, en particular, a aquellos representantes de los trabajadores que tengan asignadas determinadas responsabilidades sindicales.

Tercero.- Que por todo lo anterior y como resultado de distintas reuniones y propuestas mantenidas por las partes, se han sentado las bases de aplicación de dichos Sistemas, por lo que las partes

**ACUERDAN**

## I.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Acuerdo será de aplicación al conjunto de los representantes unitarios de los trabajadores en Caja Madrid, así como a los representantes sindicales en quienes concurra la condición de delegado sindical, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Libertad Sindical, y que tengan asignadas responsabilidades sindicales.

## II.- CONSIDERACIONES COMUNES DE APLICACIÓN

1. Para aquellos representantes de los trabajadores que dispongan de crédito horario, a efectos de determinar su respectiva V1, V2 y V3, les será de aplicación lo establecido en los siguientes párrafos:

- 1.1. Representantes de los trabajadores que dispongan de un crédito horario de entre 1 y hasta 1.200 horas al año.

Para aquellos representantes de los trabajadores que dispongan de un crédito horario de entre 1 hora y hasta 1.200 horas al año, les serán de aplicación para determinar sus respectivas V1, V2 y V3, las siguientes puntuaciones:

V1: la puntuación obtenida por la Caja.

V2: la puntuación de V2 obtenida por su centro de trabajo.

V3: la puntuación de V3 obtenida en su valoración anual. No obstante, en caso de que la puntuación obtenida por el representante sea inferior en 2 puntos, respecto de la puntuación media de V3 obtenida en su centro de trabajo, aquella será revisada previa solicitud del interesado.

- 1.2. Representantes de los trabajadores que dispongan de un crédito horario de entre 1.201 horas y hasta 1.680 horas al año.

Para aquellos representantes de los trabajadores que dispongan de un crédito horario de entre 1.200 horas y 1.680 horas al año, les serán de aplicación para determinar sus respectivas V1, V2 y V3, las siguientes puntuaciones:

V1: la puntuación obtenida por la Caja.

V2: la puntuación media de V2 obtenida en la Caja.

V3: la puntuación media de V3 obtenida en la Caja.

2. Aquellos representantes que dispongan de un crédito horario equivalente al 80% o más de su jornada laboral, seguirán manteniendo las condiciones laborales de la función que estuviera ejerciendo antes de dicha liberación.
3. En el momento en el que el representante dejara de ejercer alguna de los cargos recogidos en el presente Acuerdo, se proporcionará, previa solicitud del interesado, aquellos cursos de formación necesarios para facilitar, en la medida de lo posible, una adecuada incorporación del representante a su anterior función o similar.

### III.- CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS DE APLICACIÓN

1. Para aquellos representantes de los trabajadores que tengan una especial responsabilidad dentro de su respectiva Sección Sindical, siempre y cuando ésta cumpla alguno de los siguientes requisitos:

- 1.1 Sindicato más representativo a nivel estatal.

En este supuesto, las Secciones Sindicales de Caja Madrid pertenecientes a dicho Sindicato, deberán haber obtenido, al menos, un 10% de los votos emitidos en las últimas elecciones a representantes de los trabajadores celebradas en la empresa.

- 1.2 Sindicato más representativo a nivel autonómico.

En este supuesto, las Secciones Sindicales de Caja Madrid pertenecientes a dicho Sindicato, deberán tener, al menos, un 30% de representación en su respectiva Comunidad Autónoma, así como, al menos, un 5% en número de representantes en Comités de Empresa y Delegados de Personal en el ámbito de Caja Madrid a nivel estatal.

- 1.3 Sindicatos que cuenten con la legitimación suficiente para ser parte negociadora en el Convenio Colectivo de las Cajas de Ahorros y cuya Sección Sindical de Caja Madrid tenga, al menos, un 5% de representación en los Comités de Empresa y Delegados de Personal en Caja Madrid, a nivel estatal.

2. Atendiendo a la estructura organizativa de las Secciones Sindicales, el colectivo de personas afectadas a quien será de aplicación lo establecido en el presente Acuerdo en materia de carrera y desarrollo profesional, es el siguiente:

- 2.1 Representante que ostente el cargo de Secretario General o figura equivalente de cada una de las Secciones Sindicales, que reúnan los requisitos de representatividad conforme a lo señalado en los apartados 1.1, 1.2 y 1.3 anteriores.

- 2.2 Representante que ostente el cargo de Responsable de Secretaría o figura con responsabilidad equivalente, de cada una de las Secciones Sindicales, que reúnan el requisito de representatividad conforme a lo señalado en el apartado 1.1 anterior (Secciones Sindicales que pertenezcan al Sindicato más representativo en el ámbito de Caja Madrid a nivel estatal).

El número total de Responsables de Secretaría o figura con responsabilidad equivalente será de 22, que serán repartidos de manera proporcional a la representación obtenida por cada una de las Secciones Sindicales consideradas como más representativas a nivel estatal.

Los representantes que ostenten los cargos de Responsable de Secretaría o figura de responsabilidad equivalente serán designados por su respectivas Secciones Sindicales, si bien la Caja podrá solicitar elementos que permitan verificar la especial responsabilidad del cargo que se propone.

- 2.3 Cargos de la Comisión de Control del Plan de Pensiones de los Empleados del Grupo Caja Madrid (Presidente y Vicepresidente).

#### **IV. SECRETARIO GENERAL O FIGURA EQUIVALENTE**

##### **1.- Nivel Retributivo.**

Se establece como Posición de Promoción mínima la correspondiente al Director de Oficina de Nivel B establecido en cada momento.

La adquisición efectiva de la citada Posición de Promoción, se producirá una vez transcurridos 4 años en el cargo, de manera ininterrumpida o alterna.

Durante este período y en tanto se ejerza el cargo de Secretario General o figura equivalente, se les reconocerá un complemento funcional equivalente a la diferencia que exista en cada momento entre la retribución fija que corresponda al Nivel retributivo que ostente el representante y la que corresponda al Nivel mínimo aplicable.

Dicho complemento dejará de percibirse, bien porque se adquiera definitivamente el Nivel mínimo establecido para el cargo, o bien porque dejara de ejercer el mismo durante el período de 4 años establecido.

##### **2.- Sistema de Valoración de Resultados (SVR).**

Se establece la base mínima SVR la correspondiente al Director de Oficina de Nivel B establecido en el Sistema de Valoración de Resultados vigente en cada momento.

No obstante, si en el momento de la aplicación del presente Acuerdo la base SVR del Secretario General o figura equivalente fuera mayor o igual a la base mínima de SVR establecida anteriormente, aquella será incrementada en un 20%.

En caso que el representante dejara de ejercer el cargo de Secretario General o figura equivalente, se le aplicará la reducción de la base establecida en el Sistema de Valoración de Resultados vigente en Caja Madrid en cada momento para el Director de Oficina de Nivel B.

No obstante lo anterior, al Secretario General o figura equivalente que antes de ejercer dicho cargo tuviera una base superior a la que resulte de aplicación del párrafo inmediatamente anterior, se le mantendrá, al menos, el importe de la base que tuviera antes de ejercer dicho cargo. Asimismo, se le garantizará, en todo caso, los incrementos mínimos que, durante el tiempo que hubiera estado ejerciendo el cargo mencionado, se hayan podido acordar y aplicar al resto de empleados de la Entidad.

##### **3.- Compensación por desplazamiento / traslado.**

En el caso de que la residencia habitual del Secretario General o figura equivalente estuviera situada en una localidad fuera de la provincia de Madrid y siempre y cuando la sede de la respectiva Sección Sindical estuviera sita en Madrid, le será abonado la cantidad de 600,00 euros brutos mensuales, en concepto de gastos por desplazamiento / traslado.

The page contains several handwritten signatures and scribbles. On the left side, there are three distinct signatures. On the right side, there is a large, vertical signature. At the bottom of the page, there are several more signatures and scribbles, including one that appears to be a signature with a large '4' written below it.

**V. RESPONSABLE DE SECRETARÍA O FIGURA DE RESPONSABILIDAD EQUIVALENTE**

**1.- Nivel Retributivo.**

Se establece como Posición de Promoción mínima la correspondiente al Subdirector de Oficina de Nivel B establecido en cada momento.

La adquisición efectiva de la citada Posición de Promoción se producirá una vez transcurridos 4 años en el cargo, de manera ininterrumpida o alterna.

Durante este período y en tanto se ejerza el cargo de Responsable de Secretaría o figura de responsabilidad equivalente, se les reconocerá un complemento funcional equivalente a la diferencia que exista en cada momento entre la retribución fija que corresponda al Nivel retributivo que ostente el representante y la que corresponda al Nivel mínimo aplicable.

Dicho complemento dejará de percibirse, bien porque se adquiera definitivamente el Nivel mínimo establecido para esta función, o bien porque dejara de ejercer el mismo durante el período de 4 años establecido.

**2.- Sistema de Valoración de Resultados (SVR).**

Se establece la base mínima SVR la correspondiente al Subdirector de Oficina de Nivel B establecido en el Sistema de Valoración de Resultados vigente en cada momento.

No obstante, si en el momento de la aplicación del presente Acuerdo la base SVR del responsable de Secretaría o figura de responsabilidad equivalente fuera mayor o igual a la base mínima de SVR establecida anteriormente, aquella será incrementada en un 20%.

En caso que el representante dejara de ejercer el cargo de Responsable de Secretaría o figura de responsabilidad equivalente, se le aplicará la reducción de la base establecida en el Sistema de Valoración de Resultados vigente en Caja Madrid en cada momento para el Subdirector de Oficina de Nivel B.

No obstante lo anterior, al Responsable de Secretaría o figura de responsabilidad equivalente que antes de ejercer dicho cargo tuviera una base superior a la que resulte de aplicación del párrafo inmediatamente anterior. Asimismo, se le garantizará, en todo caso, los incrementos mínimos que, durante el tiempo que hubiera estado ejerciendo el cargo mencionado, se hayan podido acordar y aplicar al resto de empleados de la Entidad.

**VI. COMISIÓN DE CONTROL DEL PLAN DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS DEL GRUPO CAJA MADRID**

**1.- Presidente de la Comisión de Control.**

Al Presidente de la Comisión de Control del Plan de Pensiones de los Empleados del Grupo Caja Madrid, le serán de aplicación las condiciones establecidas en el Apartado IV "CONDICIONES DE APLICACIÓN", del presente Acuerdo, con excepción del punto 3 "Compensación por desplazamiento / traslado", que no será de aplicación.

*[Handwritten marks and signatures on the left margin]*

*[Handwritten signatures and marks on the right margin]*

*[Large handwritten signatures and marks at the bottom of the page]*

## **2.- Vicepresidente de la Comisión de Control.**

Al Vicepresidente de la Comisión de Control del Plan de Pensiones de los Empleados del Grupo Caja Madrid, le serán de aplicación las condiciones establecidas en el Apartado V "CONDICIONES DE APLICACIÓN", del presente Acuerdo.

## **VII.- CONDICIONES ADICIONALES**

- Para la efectiva aplicación de las condiciones recogidas en el presente Acuerdo, el representante que ostente alguno de los cargos recogidos en el presente Acuerdo (Apartados IV, V y VI), deberá disponer de un crédito horario igual o superior al 80% de la jornada laboral.
- Para lo no recogido en el presente Acuerdo, a los representantes que ostenten alguno de los cargos recogidos en los Apartados IV, V y VI, le serán de aplicación los criterios establecidos para los Directores y Subdirectores de Oficinas de Nivel B, respectivamente, en los Sistemas de Valoración de Resultados y Promoción y Desarrollo Profesional vigentes en cada momento en Caja Madrid.
- No obstante, en ningún caso y durante el tiempo en el que el representante ejerza alguno de los cargos recogidos en el presente Acuerdo (Apartados IV, V y VI), se producirá la acumulación de condiciones respecto de las que tuviera con ocasión de la anterior función que viniera desarrollando, por lo que quedarán compensadas o neutralizadas sin que las condiciones resultantes puedan ser inferiores a las que tuvieran antes de su nombramiento.

En cualquier caso, cuando el representante deje de ejercer alguno de los cargos recogidos en el presente Acuerdo, le serán de aplicación las condiciones inherentes a la función que vaya a desempeñar.

## **VIII.- ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN**

El presente Acuerdo será de aplicación a partir del 1 de enero de 2010 y tendrá una duración indefinida.